

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	Javier Alexander Correa Colorado
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00292</b> 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 12 de marzo de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por SISTECRÉDITO S.A.S., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra del señor JAVIER ALEXANDER CORREA COLORADO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **SISTECRÉDITO S.A.S.**, a través de su representante legal y en contra del señor **JAVIER ALEXANDER CORREA COLORADO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas dentro del pagaré No. 145, suscrito el día 23 de junio de 2017:

- **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$98.335,00)** como saldo excedente de la cuota No. 5, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de noviembre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$101.192,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 6, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de diciembre de 2017 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$103.358,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 7, más los intereses moratorios

liquidados a partir del 24 de enero de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$105.577,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 8, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de febrero de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$107.849,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 9, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de marzo de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$110.176,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 10, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de abril de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHOCIENTO PESOS M/L (\$112.558,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 11, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de mayo de 2018 (fecha en que incurrió en mora el demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$114.997,00)** como saldo insoluto de la cuota No. 12, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de junio de 2018 (fecha en que incurrió en mora el

demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo** : NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero**: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto**: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, con T. P. 275.700 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f441c96195ce08066adfb5cd77d2b2036190f742bff05a839e83865535d11ec**  
Documento generado en 19/03/2021 07:57:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**